



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/342/2022
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Tijuana, Baja California, catorce de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/342/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, la cual quedó registrada con el folio **021166622000067**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de abril de dos mil veintidós, por la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/342/2022**; se requirió al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en once de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió manifestaciones al presente recurso de revisión, por lo que, en fecha veintitres de mayo de dos mil veintidós se le dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, a efecto de que, manifestara lo que a su derecho convenga.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV y VIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón del agravio esgrimido.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito la siguiente información:

- Nombre y RVOE de todas las instituciones en Baja California que ofertan la licenciatura en Derecho.*
- Nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California así como la institución educativa que los oferta.” (sic).*

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Baja California

Tijuana, Baja California a 04 de abril de 2022

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 021166622000067 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Secretaría de Educación, en la que requirió la información consistente en:

“Solicito la siguiente información:

- Nombre y RVOE de todas las instituciones en Baja California que ofertan la licenciatura en Derecho.
- Nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California así como la institución educativa que los oferta.” (Sic)

En seguimiento a su solicitud, la misma fue turnada a las siguientes áreas del Sujeto Obligado:

- Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación

En ese sentido, se le informa que la Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación, que pertenece a la Subsecretaría antes mencionada, emitió la siguiente RESPUESTA:

“La Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación, conforme a consulta realizada a sus bases de datos y archivos en materia de regulación de programas académicos, identifico y da respuesta, a la información de los RVOE’s de las Instituciones que ofertan la Licenciatura en Derecho en el Estado (se anexa).

En relación al segundo cuestionamiento se anexa archivos donde se relaciona la siguiente información correspondiente a lo que se ha otorgado por parte de la Secretaría de Educación de Baja California en el 2021 y 2022, organizada con la siguiente información:

De igual manera en cuanto a la información que requiere anteriores al año 2021, es necesario realizar la búsqueda en próximamente 1446 RVOES que sean otorgado a diversas instituciones, por lo anterior, aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, y conforme lo establecido en el artículo 126 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en lo que interesa dice: “...Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega...”, es por ello que tomando en cuenta que la información solicitada resulta un volumen alto para sistematizarla, se pone a su disposición la consulta directa contemplada en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la cual se estipula el procedimiento para ello.” (Sic)

Por lo anterior, adjunto al presente oficio se remite la información que sí proporcionó el área responsable.

Por otro lado, se comunica que el día de hoy la Dirección citada informó a esta Unidad de Transparencia que la información requerida en el punto 2 de su solicitud no se encuentra sistematizada dentro de sus bases de datos, por lo que aún se encuentran revisando los expedientes físicos de aproximadamente 1,446 Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, con el fin de recabar la totalidad de la información por Usted requerida. Sin embargo, dicha revisión sobrepasó las capacidades técnicas de la Dirección, por lo que únicamente lograron recabar a la fecha la información que se anexa al presente oficio.

Razones por las que el área manifestó que enviará el resto de la información a Usted, una vez que la recopile en su totalidad. Por ello, la Dirección pone a su disposición en la modalidad de consulta directa los expedientes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior para su revisión, en” (sic)

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“No entero la información completa que fue solicitada, obligando al solicitante a acudir a sus oficinas lo cual tampoco garantiza el acceso a la información, máxime que la misma fue solicitada de manera digital opción que brinda la propia plataforma nacional de transparencia.

Me parece un ilícito atípico la respuesta brindada, pues simula dar cumplimiento a lo requerido pero materialmente no es así y condiciona la información pública misma que ya debería encontrarse en línea desde hace años.” (sic)

Por otra parte, el sujeto obligado mediante la contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado otorgó respuesta por lo que hace al primer punto de la solicitud de información, relativa al Nombre y RVOE de todas las Instituciones en Baja California que ofertan la licenciatura en Derecho, adjuntando a su vez el listado correspondiente del que se desprenden dichos datos solicitados.

Ahora bien, por lo que hace al segundo punto de la solicitud de información relativo al Nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California, así como la institución educativa que los oferta, al respecto me permito manifestar que mi representado otorgó respuesta por lo que hace a los años 2021 y 2022, aclarando que en cuanto a los años previos al 2021 se requiere de una búsqueda exhaustiva pues los mismos comprenden alrededor de 1446 RVOES que se han otorgado a diversas instituciones, es por ello que tomando en cuenta la información solicitado consiste en un volumen muy alto para sistematizarla, se le ponen a su disposición mediante consulta directa, en aras de respetar su derecho de acceso a la información, para lo cual se le pone a su disposición en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Educación, ubicadas en Calzada Anáhuac número 427 Ex ejido Zacatecas en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Luego entonces, se tiene que mi representado de ninguna manera se encuentra actuando contrario a derecho, sino en apego a lo dispuesto por la legislación aplicable al caso, siendo necesario hacer hincapié, en que como ya lo prevee la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información se le pone a disposición del solicitante en una modalidad diversa a la solicitada, en razón de la imposibilidad material que rebasa por cuestiones de volumen, pero ello no significa que mi representado se esté negando a otorgarla o esté aparentando dar cumplimiento, sino que el solicitante intenta que necesariamente se le otorgue la información tal y como la requiere, sin aceptar la diversa modalidad que se pone a su disposición para que le sea otorgada la información correspondiente.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En este sentido, en razón del contenido y para un mejor análisis, resulta pertinente dividir el análisis de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:

“1. Nombre y RVOE de todas las instituciones en Baja California que ofertan la licenciatura en Derecho”

Se advierte que el sujeto obligado dio atención a este punto de la solicitud, a través de la unidad administrativa Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación; adjunto la información relativa a las Instituciones que ofertan la Licenciatura en Derecho tal y como se desprende lo siguiente:

[...]

En ese sentido, se le informa que la Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación, que pertenece a la Subsecretaría antes mencionada, emitió la siguiente **RESPUESTA**:

“La Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación, conforme a consulta realizada a sus bases de datos y archivos en materia de regulación de programas académicos, identifico y da respuesta, a la información de los RVOE’s de las Instituciones que ofertan la Licenciatura en Derecho en el Estado (se anexa).”

[...]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POSGRADO E INVESTIGACIÓN Solicitud de Información SE - Folio 021166622000067	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RVOE
ATENEO UNIVERSITARIO	
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIOR (CAMPUS ENSENADA)	RVOE-BC-L037-M2/17
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIOR (CAMPUS ENSENADA)	RVOE-BC-052-M3/15
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIOR (CAMPUS MEXICALI)	RVOE-BC-175-M3/14
CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIOR (CAMPUS TIJUANA)	RVOE-BC-020-M1/15
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-036-M2/15
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-070-M2/14
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-068-M2/14
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-069-M2/14
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-L049-M2/17
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-104-M2/15
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-L044-M2/19
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-L045-M2/19
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE	RVOE-BC-L046-M2/19
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EDUMAX	RVOE-BC-104-M1/11
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EDUMAX SAN FELIPE	RVOE-BC-101-M1/13
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS PENALES	RVOE-BC-L048-M1/16
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS PENALES	RVOE-BC-078-M1/15
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES METROPOLITANO DE AGUA CALIENTE	RVOE-BC-L086-M1/18
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NUEVA BAJA	RVOE-BC-025-M2/12
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS 16 DE SEPTIEMBRE	RVOE-BC-183-M5/15
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE BAJA CALIFORNIA	RVOE-BC-66-M1/11
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE	RVOE-BC-L018-M5/20
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE	RVOE-BC-L022-M1/20
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DEL NUEVO OCCIDENTE	RVOE-BC-L023-M2/20
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VIZCAYA DE LAS AMERICAS	RVOE-BC-L035-M3/21
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS VIZCAYA DE LAS AMERICAS	RVOE-BC-L106-M2/18
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XOCHICALCO	RVOE-BC-L107-M2/18
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XOCHICALCO	RVOE-BC-048-M3/11
CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XOCHICALCO	RVOE-BC-L053-M1/18
CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO HUMANO CIDH UNIVERSIDAD	RVOE-BC-L054-M2/18
CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA	RVOE-BC-69-M2/11
CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA	RVOE-BC-016-M2/13
CENTRO EDUCATIVO CALIFORNIA	RVOE-BC-078-M3/16

[...]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POSGRADO E INVESTIGACIÓN Solicitud de Información SE - Folio 021166622000067	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RVOE
CENTRO TECNOLÓGICO SIGLO XXI FUNDADORES	RVOE-BC-226-M2-13
CENTRO TECNOLÓGICO SIGLO XXI FUNDADORES	RVOE-BC-093-M2/15
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA CALIFORNIA	RVOE-BC-004M2/11
CENTRO UNIVERSITARIO DE BAJA CALIFORNIA	RVOE-BC-224-M1/14
CENTRO UNIVERSITARIO DE TIJUANA EXT TIJUANA	RVOE-BC-110-M2/14
CENTRO UNIVERSITARIO DEL PACÍFICO	RVOE-BC-064-M2/12
CENTRO UNIVERSITARIO DEL PACÍFICO CAMPUS BENITEZ	RVOE-BC-L073-M2/16
CUT-CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-034-M3/10
CUT-CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-089-M3/13
CUT-CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-089-M3/13
CUT-CAMPUS MEXICALI	RVOE-BC-023-M1/10
CUT-CAMPUS MEXICALI	RVOE-BC-065-M1/13
CUT-CAMPUS SAN QUINTIN	RVOE-BC-031-M3/10
CUT-CAMPUS SAN QUINTIN	RVOE-BC-096-M3/13
CUT-CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-021-M2/10
CUT-CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-077-M2/13
UELA LIBRE DE DERECHO DE OCCIDENTE VILLAR BORJA	RVOE-BC-090-M1/14
UELA LIBRE DE DERECHO DE OCCIDENTE VILLAR BORJA	RVOE-BC-L039-M1/19
INIDE, INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL	RVOE-BC-155-M2/14
INIDE, INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL	RVOE-BC-150-M4/14
INIDE, INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL	RVOE-BC-145-M1/14
INSTITUCION CODIGO VERDUGO	RVOE-BC-L088-M1/19
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR EN EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS	RVOE-BC-L062-M1/16
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIMETI	RVOE-BC-020-M2/13
INSTITUTO DE POSGRADO EN CIENCIAS PENALES Y POLITICA CRIMINAL DE B.C.	RVOE-BC-L024-M2/17
INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA	RVOE-BC-229-M1/13
INSTITUTO PALAQUENSE DE EDUCACION SUPERIOR	RVOE-BC-L006-M1/19
INSTITUTO TIJUANA	RVOE-BC-L001-M2/20
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENSENADA	RVOE-BC-011-M3/13
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENSENADA	RVOE-BC-L018-M3/16
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENSENADA	RVOE-BC-L032-M2/17
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENSENADA	RVOE-BC-L031-M2/17
TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-175-M3/14
TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-187-M2/13

[...]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INVESTIGACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POSGRADO E INVESTIGACIÓN Solicitud de Información SE - Folio 021166622000067	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	RVOE
TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-197-M2/13
TECNOLÓGICO DE BAJA CALIFORNIA CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-171-M2/14
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-151-M3/13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS ENSENADA	RVOE-BC-152-M3/13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS MEXICALI	RVOE-BC-129-M1/13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS MEXICALI	RVOE-BC-130-M1/13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-140-M2/13
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO CAMPUS TIJUANA	RVOE-BC-141-M2/13
UNIVERSIDAD CIES	RVOE-BC-021-M2/12
UNIVERSIDAD DE ENSENADA	RVOE-BC-L068-M3/16
UNIVERSIDAD DE ENSENADA, CAMPUS SAN QUINTIN	RVOE-BC-L016-M3/17
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS UNEA CUAUHTÉMOC	RVOE-BC-46-M1/09
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS UNEA CUAUHTÉMOC	RVOE-BC-55-M1/11
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS UNEA FLORIDO	RVOE-BC-44-M2/09
UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS UNEA LA MESA	RVOE-BC-42-M2/09
UNIVERSIDAD DE LAS CALIFORNIAS INTERNACIONAL	RVOE-BC-L007-M2/16
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-92-M5/11
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-110-M4/13
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-L026-M1/17
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-L026-M1/17
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-L080-M4/18
UNIVERSIDAD DE MEXICALI	RVOE-BC-L002-M1/19
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL (UNIDAD ENSENADA)	RVOE-BC-144-M3/09
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. (UNIDAD MEXICALI)	RVOE-BC-28-M1/09
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. (UNIDAD MEXICALI)	RVOE-BC-071-M1/15
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. (UNIDAD TIJUANA)	RVOE-BC-37-M2/09
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO	RVOE-BC-96-M2/09
UNIVERSIDAD ROSARITENSE	RVOE-BC-78-M5/11
UNIVERSIDAD SAMANN DE JALISCO	RVOE-BC-037-M2/12
UNUS, CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	RVOE-BC-160-M2/14
UNUS, CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	RVOE-BC-191-M2/14
CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR DE TIJUANA	RVOE-BC-L028-M2/19
CENTRO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR DE TIJUANA	RVOE-BC-L041-M2/18

[...]

Se advierte que el sujeto obligado adjuntó la documentación relativa a las Instituciones Educativas de Baja California que ofertan la Licenciatura en Derecho, señalando el nombre de cada una así como, el respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), por lo que, se da por atendido este punto.

“2. Nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California así como la institución educativa que los oferta.” (Sic).

En relación a este punto de la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado tanto en la respuesta primigenia, como en la contestación al recurso de revisión, manifestó que se pusiera a disposición de la parte recurrente la información relativa a los años anteriores al 2021, a través de la modalidad de consulta directa, argumentando que la búsqueda de la información relativa a nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California, así como la institución educativa que los oferta; implica un exhaustivo análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasan las capacidades técnicas del sujeto obligado, toda vez que, son 1446 Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOE) de las diversas instituciones los cuales se tendría que sistematizar la información. No obstante, el sujeto obligado anexó la información correspondiente a este punto, únicamente de los años 2021 y 2022. En ese sentido, la parte recurrente se agravió por la consulta directa de la información faltante, argumentando que la información fue solicitada de manera digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, reiteró el sentido de su respuesta primigenia, aludiendo que la información requerida consiste en un volumen muy alto para poder sistematizarla, por lo que, se pone a disposición de la parte recurrente en la modalidad de consulta directa en las instalaciones de la Secretaría de Educación.

A su vez, el sujeto obligado adjuntó en sus manifestaciones el Acta de su Comité de Transparencia, mediante la cual, se desprende lo siguiente:

[...]

En ese sentido, la información requerida en la solicitud de información consta del nombre y número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Superior (RVOE) de todos los programas de posgrados en la modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California, así como la institución educativa que los oferta. De esto se desprende que la información que se pide consta de un listado de datos.

Por lo tanto, toda vez que al momento de presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante señaló la modalidad electrónica para la entrega de la información que requirió, y al ser ésta la consistente en datos y no documentos, no resulta procedente el cambio de la modalidad a la consulta directa.

No pasa desapercibido que, como justificación para optar por una modalidad de entrega diferente, la Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación señaló únicamente lo siguiente:

"[...]hago del conocimiento que la información solicitada en el referido en el segundo cuestionamiento de los años anteriores al 2021, implica un exhaustivo análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción que sobrepasan las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, lo anterior en razón de que son 1446 Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior (RVOE) de las diversas instituciones los cuales se tendrían que sistematizar la información.[...]" (Sic)

Sin embargo, los argumentos señalados por el área resultan insuficientes para considerarse que el cambio de modalidad se encuentra debidamente fundado y motivado, pues no justificó de manera razonable y bastante, por qué el análisis o procesamiento de la información podría sobrepasar sus capacidades técnicas.

Es de resaltar, que los expedientes en donde se contiene la información materia de la consulta propuesta, contemplan la totalidad de documentos presentados para el trámite del RVOE de las instituciones educativas privadas, mismos que al no haber sido puestos a la vista de este Comité, no pudiera determinarse si los mismos contienen o no información de carácter confidencial o reservada. Razón por la que resulta necesario que el área determine la posible actualización de alguna causal de clasificación, y en dado caso agotar el procedimiento respectivo en cumplimiento con lo señalado en lo artículo 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Transparencia en el Estado.

Por ello, este Comité considera improcedente el poner a disposición de la persona solicitante, la información requerida en la modalidad de consulta directa como medio sustituto de entrega, al no haberse fundamentado y motivado de manera debida la necesidad de ofrecer una modalidad de entrega distinta a la elegida por la persona solicitante de información.

Como consecuencia de lo expuesto y fundado, este Órgano Colegiado

Resuelve

Primero. Se ordena a la Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación que remita la información materia de la solicitud de folio 021166622000067 en la modalidad elegida por el solicitante, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

[...]

De lo anterior se desprende que, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, no aprobó el cambio de modalidad a consulta directa propuesto, toda vez que, no se fundó y motivó de manera fehaciente los motivos del cambio de modalidad solicitada por la parte recurrente, ordenando a la Unidad Administrativa Dirección de Educación Superior, Posgrado e Investigación que remitiera la información por la modalidad elegida por el solicitante.

Por otra parte, es necesario traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, que en lo que interesa dispone:

Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. **En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...

Artículo 210. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, el Comité deberá emitir la

resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante

De los preceptos transcritos, se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California prevé que los sujetos obligados deberán atender en la medida de lo posible señalada por el interesado, salvo que exista impedimento justificado. Por otra parte, cuando la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición la documentación en consulta directa, fundando y motivando dicha situación.

Así, se advierte que en efecto, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información requerida en una modalidad distinta a lo solicitado, es indispensable precisar, que el derecho de acceso a la información pública, solo puede limitarse a través de un claro régimen de excepciones entre los que se encuentra la consulta directa de la información petitionada, toda vez que, primero deben ofrecerse a la persona recurrente todas las demás modalidades de entrega, antes de imponer una carga adicional, como es la consulta directa de la información, de acuerdo con el criterio 08-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

De lo anterior se desprende que, la entrega de la información debe hacerse en la medida de lo posible, en la forma elegida por la persona solicitante, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, expresando las razones que acrediten la

entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida; requisito que no fue observado por el sujeto obligado en sus diversas manifestaciones, toda vez que no fundó ni motivó la razón del porqué no contaba con la información en medio electrónico.

Es pertinente mencionar que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega de la información por medios electrónicos y a su vez, mediante el agravio esgrimido se advierte la inconformidad de lo manifestado por el sujeto obligado en diversas ocasiones, respecto a que la información se entregaría mediante la consulta directa, toda vez que la información correspondiente a los años faltantes resultaba de un volumen muy alto para procesarla, sin realizar los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales, el referido cambio, se ajustaba a la hipótesis normativa no obstante, resulta pertinente precisar que el cambio de modalidad **no fue aprobado por su Comité de Transparencia**, tal y como se desprende del Acta adjunta por el sujeto obligado.

En ese sentido, se advierte que, la consulta directa propuesta por el sujeto obligado no cumple con los diversos requisitos que se deben acatar según lo dispuesto por el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, toda vez que, del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, se advierte a todas luces que la propuesta del cambio de modalidad a la consulta directa no fue aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado. En ese sentido, nos encontramos en una evidente falta de fundamentación y motivación el cambio de modalidad elegida por la parte recurrente, ya que, sujeto obligado no justificó el impedimento de entregar la información solicitada por la modalidad elegida y por otra parte, la modalidad de consulta directa no fue aprobada por su Comité de Transparencia. Por lo anterior resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021166622000067** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante de manera primigenia, es decir, en medio electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021166622000067** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante de manera primigenia, es decir, en medio electrónico.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/342/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.